



CODIGO DE ETICA

**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
DE RISARALDA S.A.**

Pereira, julio 24 de 2007

**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
DE RISARALDA S.A.**

Oficina de Control Interno

RESOLUCION No. 102

(Julio 24 de 2007)

Por medio de la cual el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A. adopta el CÓDIGO DE ETICA de la entidad.

LAS DIRECTIVAS DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA, EN COMÚN ACUERDO CON SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y,

CONSIDERANDO:

Que la Directiva Presidencial, mediante acto No. 04 de junio 30 de 1995, establece que todas las entidades públicas deben elaborar programa de inducción para el personal que ingrese a la entidad y uno de actualización cada dos años que contemplen entre otras, las normas sobre las inhabilidades y las normas que riñen contra la moral.

Que constituye deber de los servidores del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA respetar y acatar las reglas de ética que se enuncian en el presente Código, lo cual no implica la negación de otras no expresadas y que puedan resultar aplicadas al ejercicio profesional consciente y digno.

Que la Oficina Nacional de Ética Pública es el órgano facultado para dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Código. El servidor público que ajuste su conducta a tales dictámenes o instrucciones queda exento de responsabilidad ética y de sanción administrativo-disciplinaria, salvo los casos en que hubiera violación evidente de la ley.

Que la estabilidad, la equidad, la responsabilidad y la eficiencia, y principios generales que deben guiar la acción del servidor público como el de probidad, prudencia, justicia, templanza, idoneidad y responsabilidad deberán ser conocidas y reconocidas por nuestros funcionarios.

Que en defensa del interés general ha de exigirse también a quienes ejercen la función pública que preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad.

Que, así mismo, es deber inexcusable del servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA mantener una conducta decorosa y digna y no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Crear un código de ética para el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA.

ARTÍCULO 2º: El propósito de este código es el de enunciar normas y principios éticos que deben inspirar la conducta y el quehacer de todos los servidores públicos del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA, en el ejercicio de sus funciones, a efectos de:

- a) Promover y generar la confianza de la comunidad.

- b) Aportar una guía fundamental para que los recursos humanos del Organismo desarrollen sus tareas con la máxima transparencia con impacto directo en la calidad del trabajo, el clima laboral y la atención al usuario.
- c) Orientar la educación ética con el fin de prevenir y evitar las conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción. El texto de este Código resalta pero no sustituye las normas de carácter general que rigen a todos los servidores públicos.

DEFINICIONES Y ALCANCES

ARTICULO 3º: Para los efectos del presente Código se entiende por CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA un establecimiento público, dotado de autonomía administrativa y presupuestal, con personería jurídica para adoptar y ejecutar las políticas, planes y programas que, en materia administrativa establezcan las instancias gubernamentales.

ARTICULO 4º: Para los efectos del presente Código, se entiende por "servidor público" cualquier funcionario o empleado, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en su nombre o al servicio del mismo, en todos sus niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos "servidores públicos", "servidor", "agente", "oficial" o "empleado" se consideran sinónimos.

ARTÍCULO 5º: El presente Código se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o asesoría directa en los contratos con el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA que ejerzan funciones públicas.

ARTICULO 6º: El Código de Ética es un cuerpo normativo que determina conductas éticas para los empleados del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA. El empleado asumirá de este modo sus deberes y se comprometerá a su estricto cumplimiento.

ARTICULO 7º: El Código de ética contiene una serie de deberes y derechos fundamentales exigibles a todo servidor público, contemplando conductas individuales, que deben obedecer los sujetos a quien se les aplica el presente código.

ARTICULO 8º: El Código de Ética determina las conductas individuales que estarán reguladas por pautas que harán referencia a valores morales personales que son esenciales para el buen ejercicio de sus funciones, tales como honestidad, lealtad, integridad, rectitud, etc.

Los comportamientos con relación a empleados deberán hacer referencia a la colaboración en el cumplimiento de las funciones, como la solidaridad, transparencia, etc.

ARTICULO 9º: Se establecerá un Tribunal de Ética, integrado por tres (3) servidores públicos.

ARTICULO 10º: La ley disciplinaria se aplicará a los servidores públicos del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA y otros descritos en la Ley cuando incurran en falta dentro o fuera del territorio nacional.

ARTICULO 11º: DESTINATARIOS: Son destinatarios del Código de Ética todos los servidores públicos del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA y particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de la Ley 734 de febrero 5 del 2002, Código Disciplinario Único.

ARTICULO 12º: Se considera autor quien cometa la falta o determine a otro a cometerla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función.

VALORES

ARTÍCULO 13°: *PROBIDAD.* El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona. También esta obligado a exteriorizar una conducta honesta.

ARTÍCULO 14°: *PRUDENCIA.* El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de sus funciones debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de su ejercicio, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de los servidores públicos del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA.

ARTICULO 15°: *JUSTICIA.* El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y sus subordinados.

ARTICULO 16°: *TEMPLANZA.* El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando los privilegios inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

ARTICULO 17°: *IDONEIDAD.* La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de las funciones del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA.

ARTICULO 18°: *RESPONSABILIDAD.* El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa el servidor público, mayor será su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

ARTICULO 19°: *AMOR HACIA LA ENTIDAD.* Con la premisa que el único valor que le nace al ser humano es el amor, y todo lo que se haga con pertenencia, se hace con entrega, se cuida de hacerlo bien desde el principio, de no dejar detalle alguno suelto, es decir, se induce al AUTOCONTROL.

PRINCIPIOS PARTICULARES

ARTICULO 20°: *APTITUD.* Quien disponga la designación de un servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe verificar el cumplimiento de los requisitos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

ARTICULO 21°: *CAPACITACIÓN.* El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

ARTICULO 22°: *TIPICIDAD.* El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe conocer y cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

ARTICULO 23°: *EVALUACIÓN.* El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

ARTICULO 24°: *VERACIDAD.* El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

ARTICULO 25: *DISCRECION.* El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

ARTICULO 26°: *TRANSPARENCIA.* El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.

ARTICULO 27°: *OBEDIENCIA.* El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

ARTICULO 28°: *INDEPENDENCIA DE CRITERIO.* El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

ARTICULO 29°: *EQUIDAD.* El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.

ARTICULO 30°: *IGUALDAD DE TRATO.* El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor público mantenga con sus subordinados.

ARTICULO 31°: *EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO.* El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados. El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA, mediante el desempeño de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros; asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra servidores públicos u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

ARTICULO 32°: *USO ADECUADO DE LOS BIENES.* El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe proteger y conservar los bienes de la entidad. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolarias, el servidor público deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

ARTICULO 33°: USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que el personal a su cargo actúe de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

ARTICULO 34°: COLABORACION. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

ARTICULO 35°: USO DE INFORMACION. El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

ARTICULO 36°: OBLIGACION DE DENUNCIAR. El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe denunciar ante su superior y las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio a la entidad o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

ARTICULO 37°: DIGNIDAD Y DECORO. El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás servidores públicos, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

ARTICULO 38°: LEALTAD INSTITUCIONAL. El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA tiene que tener lealtad hacia la institución.

ARTICULO 39°: HONOR. El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA al que se le impute la comisión de un delito debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer ante las autoridades competentes, la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

ARTICULO 40°: TOLERANCIA. El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe observar, frente a las críticas de los usuarios, del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

ARTICULO 41°: EQUILIBRIO. El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico, buen juicio y cumpliendo a cabalidad sus obligaciones.

ARTÍCULO 42°: DERECHOS FUNDAMENTALES. Quien intervenga en la actuación ética será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. A quien se atribuya una falta contra la ética se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

ARTÍCULO 43°: IGUALDAD ANTE EL CODIGO DE ÉTICA. El Tribunal de Ética conformado en el artículo 47, del mismo presente Código, actuará sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA

ARTICULO 44° Son *derechos* de los servidores públicos del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA, además de los contemplados en la Constitución, la ley y demás decretos reglamentarios, los siguientes:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.
2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
4. Participar en todos los programas de Bienestar Social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.
5. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.
6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
7. Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
8. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
9. Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.
10. Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
11. Recibir de parte de la empresa, un trato igualitario.

ARTÍCULO 45°: Son *deberes* de los servidores públicos del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA, además de los contemplados en la Constitución, la ley y demás decretos reglamentarios, los siguientes:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por servidor público competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán al Código Disciplinario.
2. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.
3. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.
4. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
5. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.
6. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.
7. Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
8. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
9. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e

- investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.
10. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.
 11. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.
 12. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.
 13. Calificar a los servidores públicos o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.
 14. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
 15. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la Personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
 16. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
 17. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.
 18. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.
 19. Ordenar, en su condición de jefe inmediato, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad, para el cobro de la sanción de multa, cuando el pago no se hubiere efectuado oportunamente.
 20. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoria Interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.
 21. Implementar el Control Interno Disciplinario al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública, a más tardar para la fecha en que entre en vigencia el presente código, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.
 22. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.
 23. Informar cualquier anomalía que pudiere perjudicar a la empresa.

NORMAS GENERALES DEL CODIGO DE ETICA

ARTICULO 46°: CONFORMACION DEL TRIBUNAL DE ETICA. El tribunal de ética, estará integrado por tres (3) servidores públicos del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA, electos para un período de un año (1), elección que se efectuará dentro de los primeros quince días de la vigencia fiscal y la posesión se llevará a cabo el primer día hábil del segundo mes del año.

ARTICULO 47°. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ETICA: El Tribunal o Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Responder a pronunciamientos solicitados por un empleado en relación con una inquietud sobre la conducta deseable en el ejercicio individual o profesional.
2. Responder a pronunciamientos solicitados por el Comité de Gerencia sobre las conductas generales deseables que deberán guiar a los empleados en su comportamiento individual o en el ejercicio profesional.

3. Pronunciarse de oficio, en los casos en que se tenga conocimiento que una conducta individual o colectiva no es compatible con los principios fundamentales y principios éticos profesionales contenidos en este Código.

4. Promover la constante capacitación en todo lo relacionado con la Ética.

ARTICULO 48°. DECISIONES DEL TRIBUNAL: El Tribunal podrá adoptar sus decisiones por consenso. Otras opciones diferentes al consenso, pueden ser por votación de la mitad más uno, etc.

ARTICULO 49°: PROCEDIMIENTO. En caso de violaciones al presente Código, el Tribunal de Ética del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe actuar de acuerdo al reglamento que para el efecto expide el Tribunal, ordenado en el artículo 51.

ARTÍCULO 50°: REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE ETICA: será redactado por los miembros del mismo dentro del mes siguiente a la fecha de su posesión, previa autorización de la dirección del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA.

Parágrafo: El primer tribunal de ética elegido y posesionado será el encargado de elaborar el reglamento interno; dicho reglamento podrá ser modificado por los siguientes tribunales de ética previa autorización de las directivas del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA.

BENEFICIOS DE ORIGEN EXTERNO

ARTICULO 51°: BENEFICIOS PROHIBIDOS. El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función.
- c) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.

ARTICULO 52°: PRESUNCIONES. Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA.
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA en provecho individual o colectivo.
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA.
- d) Procure una decisión o acción de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA.
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA.

ARTICULO 53°: EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 51, inciso b) del Código disciplinario único, Ley 734 de febrero 5 del 2002:

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.

La autoridad de aplicación determinará los supuestos en que corresponde el registro e incorporación al patrimonio del Estado de los beneficios recibidos en las condiciones del inciso a) los que, según su naturaleza, se destinarán a fines de salud, acción social, educación o al patrimonio histórico cultural.

IMPEDIMENTOS FUNCIONALES

ARTÍCULO 54°: IMPEDIMENTOS FUNCIONALES: Son impedimentos funcionales para los servidores públicos del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA los consagrados en el Código Disciplinario Único, Ley 734 de febrero 5 del 2002.

ARTICULO 55°: CONFLICTO DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA no debe mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco debe el servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

ARTICULO 56°: PRESENTACION DE DECLARACION JURADA. El servidor público del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA debe declarar los bienes, dando cumplimiento a lo estipulado en el Código Disciplinario único Ley 734 de febrero 5 del 2002

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 57: VALIDEZ DE TODOS LOS REGIMENES. Lo dispuesto en el presente Código no impide la aplicación de otros regímenes vigentes.

ARTICULO 58°: PLAZOS. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el presente Código, sólo se considerarán los días hábiles administrativos.

Se firma en Pereira a los 24 días del mes de julio de 2007.

JAIME DE JESUS VINASCO
Gerente